



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00204 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá el señor ANDRADE ESPITIA ALEXANDER, presentar la presente demanda a través de apoderado, ya que carece del derecho de postulación.

SEGUNDO. – Deberá indicar qué tipo de proceso pretende adelantar.

TERCERO. - Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal o causales invocadas, indicando expresamente a cuál de ellas se refiere; además, señalando específicamente las circunstancias de tiempo (en orden cronológico), modo y lugar que la o las configuran de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

CUARTO. - Cumplido el anterior requisito, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones de la demanda, estas últimas acorde con la causal o causales que pretende invocar.

QUINTO. - Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales, en los términos del inciso del art. 212 del C. G. del P. Asimismo, en lo concerniente a los correos electrónicos, en vista de lo ordenado a la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, **deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación**, a la dirección física de notificación de la parte demandada, por cuanto no relaciona canal digital del demandado. En la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (art. 6-8 Ley 2213 de 2022), (Sentencia C -420 de 2020). Allegando el soporte del envío físico de cada uno de aquellos debidamente cotejados.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06ffea21446e566836646f78be208e643b7634d64eceb20831ffc003fb9416d**

Documento generado en 17/06/2022 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>